

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 186/2024**  
**ACTOR: ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN,**  
**CIUDAD DE MÉXICO**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cuatro de julio de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registro</b>
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por Lía Limón García, quien se ostenta como Alcaldesa de la demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.	<b>012427</b>

La demanda de controversia constitucional y sus anexos fueron recibidos el catorce de junio de dos mil veinticuatro, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, turnada conforme al auto de radicación de diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, publicado el dieciocho de los mismos mes y año. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de julio de dos mil veinticuatro.

Vistos el escrito de demanda y anexos de quien se ostenta como **Alcaldesa de la demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México**, mediante los cuales promueve controversia constitucional contra el Poder Ejecutivo, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y la Agencia Digital de Innovación Pública, todos de la Ciudad de México, en la que impugna lo siguiente:

**“IV. NORMA GENERAL, ACTO U OMISIÓN CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN EL QUE SE PUBLICÓ:**

La emisión del:

**PODER EJECUTIVO**

**JEFATURA DE GOBIERNO**

[...]

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, A FIN DE HOMOLOGAR LAS MODIFICACIONES RELACIONADAS CON LA PLATAFORMA DIGITAL DE TRÁMITES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO PARA REALIZAR TRABAJOS MENORES DE REHABILITACIÓN O MEJORAS EN LAS VÍAS PÚBLICAS SECUNDARIAS, INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y LA HABILITACIÓN DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS QUE PRESTAN SERVICIOS A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DIGITALES PARA REPARTO Y ENTREGA DE PRODUCTOS O MERCANCÍAS.**

[...]

Así como también:

**AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA**

[...]

**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA PUESTA EN OPERACIÓN DE LA VERSIÓN 2.0 DE LA PLATAFORMA DIGITAL EN MATERIA DE TRÁMITES DE OBRA Y CONSTRUCCIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO DENOMINADA 'VENTANILLA ÚNICA DE CONSTRUCCIÓN', PARA EL INICIO DE RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE MANERA DIGITAL DE LOS TRÁMITES QUE SE INDICAN [...]”.**

**I. Admisión y personalidad.** Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria del citado precepto constitucional, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta<sup>1</sup> y **se admite a trámite la demanda** que hace valer<sup>2</sup>, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.

**II. Designaciones y pruebas.** En otro orden de ideas, con apoyo en los artículos 5, 11 párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada normativa reglamentaria, se tiene a la Alcaldía Álvaro Obregón designando **delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y **ofreciendo** como pruebas las documentales que efectivamente acompaña a su escrito, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Respecto de las pruebas documentales que solicita sean requeridas al Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, relativas al ejemplar del Acuerdo impugnado y sus antecedentes, dígasele en relación con el primero, que será motivo de pronunciamiento aparte en este proveído, y respecto de los segundos, que serán requeridos en caso de que se consideren necesarios para la mejor resolución del presente asunto.

<sup>1</sup> De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 31, fracción XVI de la **Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México**, que establece:

**Artículo 31.** Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes:

XVI. El Titular de la Alcaldía asumirá la representación jurídica de la Alcaldía y de las dependencias de la demarcación territorial, en los litigios en que sean parte, así como la gestión de los actos necesarios para la consecución de los fines de la Alcaldía; facultándolo para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o delegando facultades mediante oficio para la debida representación jurídica; y [...].

<sup>2</sup>En virtud de que el Decreto impugnado se publicó el ocho de mayo de dos mil veinticuatro, por lo que el plazo de treinta días hábiles a que se refiere el artículo 21 de la Ley Reglamentaria de la materia, transcurrió del jueves nueve de mayo al miércoles diecinueve de junio de dos mil veinticuatro.

Por su parte, el Aviso impugnado se publicó el tres de junio del año en curso, por lo que el aludido plazo transcurrió del martes cuatro de junio al lunes quince de julio de la presente anualidad.

En consecuencia, si el escrito inicial se presentó el catorce de junio de dos mil veinticuatro, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, debe concluirse que **su presentación es oportuna**.

**III. Devolución de documental.** En otro aspecto, como lo solicita la Alcaldesa de Álvaro Obregón, devuélvasele la documental con la que acredita su personalidad, previa copia certificada que en su lugar se agregue a los autos. Ello, de conformidad con el artículo 280 del citado Código Federal.

**IV. Uso de medios electrónicos.** En cuanto a que se le permita imponerse de los autos, incluso por medios electrónicos como son cámaras, grabadoras y lectores ópticos; hágase de su conocimiento que considerando que la anterior solicitud prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado, se autoriza para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional; ello, con apoyo en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la normativa reglamentaria.

**V. Apercebimiento.** Atento a lo anterior, se apercibe a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información **derivada de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados**, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**VI. Autoridades demandadas.** En otro orden de ideas, **se tiene como demandado en este procedimiento constitucional al Poder Ejecutivo de la Ciudad de México**, no así a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, ni a la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, ya que se tratan de órganos subordinados al referido poder, el cual debe comparecer por conducto de su representante legal y, en su caso, dictar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución que se emita en este asunto; esto, con apoyo en la jurisprudencia de rubro: ***“LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS.”***

Por tanto, con copia simple del escrito inicial **córrase traslado** a la autoridad demandada para que presente su contestación de demanda dentro del plazo de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente

al en que surta efectos la notificación de este proveído y, al hacerlo, **señale notificaciones electrónicas o domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes se le practicarán por lista, hasta en tanto cumpla lo indicado; sin que resulte necesario que remita copias de traslado de la contestación respectiva, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de la materia.

Ello, de conformidad con los artículos 10, fracción II, 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria de la materia, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 12, 17 del Acuerdo General **8/2020** y con apoyo en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”**.

**VII. Requerimiento.** A efecto de integrar debidamente el expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria, así como en la tesis de rubro **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER”**, se requiere al Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al presentar su contestación de demanda envíe a este Alto Tribunal **copia certificada de las gacetas oficiales** en las que consten la publicación del decreto y del aviso impugnados.

Lo anterior, deberá hacerse de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen; asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación, con el apercibimiento que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal.

**VIII. Traslado.** Con copia simple del escrito inicial de demanda córrase traslado a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; lo anterior, con apoyo en el artículo 66 de la Ley

Reglamentaria de la materia, así como en lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>3</sup>.

**IX. Solicitud de suspensión.** En cuanto a la solicitud de suspensión formulada por la promovente, **fórmese el cuaderno incidental respectivo.**

**X. Habilitación de días y horas.** Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

**Notifíquese.** Por lista; por oficio, y por vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y del escrito de demanda, por conducto del **MINTERSCJN**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **4158/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Cúmplase.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de cuatro de julio de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, en la **controversia constitucional 186/2024**, promovida por la Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México. Conste.

LATF/EGPR/ANRP 02

<sup>3</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFNRN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002eb	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/07/2024T21:52:39Z / 04/07/2024T15:52:39-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	ac d9 f4 a6 a4 0d a0 80 e8 4c 18 07 64 28 a1 92 ed a1 df 1c 4b 35 43 d3 3d bb 71 84 b9 82 53 47 d6 65 23 ce a8 ad f7 5e 7d c6 9d 32 9c cc 6f 65 e3 ba 28 1c c0 0e 26 0a 0a 0d b4 f0 ac 86 e3 58 2d 6b 32 6d 57 a2 13 71 ce c6 29 4f 97 a3 76 33 d8 6c c3 de 7c 0b 6d 1f 87 58 53 c3 c2 39 15 3b 0e 85 87 9b 5d 7a 0e 47 87 ce 37 58 dc 5c c2 84 f6 6d 42 db d8 b0 f6 68 16 ce 5d 43 8a b8 a4 0c fc e4 27 19 73 cb 42 3f 24 1e 09 aa f4 7d d3 2f 16 81 2f 8e 2b c8 8d b1 b6 b7 95 7c e5 e0 74 46 3f 10 10 12 b4 a7 06 47 3a f5 27 66 67 f9 29 4b 9d dc ed c2 d0 a3 46 e9 64 ed 89 bf 98 ec 58 00 6b d1 36 8b 56 f0 a3 37 2d eb a1 26 f9 31 4b e0 f4 d3 59 0f 4a c5 82 5f a6 69 d6 e7 9a eb 1e 11 75 ce b0 d2 ff 45 a0 75 0f d0 3b c9 43 c5 08 92 59 fb e3 41 f3 f2 0e 69 a2 40 82 52 74 81 04 3e			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/07/2024T21:52:47Z / 04/07/2024T15:52:47-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002eb				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/07/2024T21:52:39Z / 04/07/2024T15:52:39-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7372938			
	Datos estampillados	D94AF2C03BDAEFC9507E523E613C133F3D3E0E8B45CD0990C9DEF55EF9E64C23			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/07/2024T20:13:24Z / 04/07/2024T14:13:24-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	2b 35 7b 62 3c 06 52 0b db 19 5e 56 3d db c3 fd d0 ee 39 1e 57 16 4f 0e 72 2c 5b a2 49 e9 1b 9b ff 75 77 7f e7 e4 13 4f 65 9a 6b 5c 3d 35 c4 d3 a1 08 d9 e3 65 c7 e3 c1 b7 de 0c 1e 73 61 a8 f8 09 a9 c0 30 3b 0d dd 3e a3 2d 1b 12 59 73 38 56 38 bc 60 7c 53 8b 3a 5a fd 53 f7 8b 85 42 4b 34 1b 2d c9 0b 35 7f 96 c4 28 1b c2 a0 b9 57 3b 45 b1 d7 ea 26 c4 1d 08 2d 7a 83 37 e0 26 14 d6 ea 27 5f 26 bf ef 19 c9 35 b6 62 b7 74 fe c7 89 cb e6 5c 39 cd fc 30 8a 56 95 bb e1 3f c8 a4 9f 20 51 d7 f0 ed d1 db 4c e8 2c b4 9c 6b 9f ac 8f 79 ff b2 06 2a 31 e5 58 72 79 2e a6 54 d2 80 d8 0e 85 87 7e a1 8a f3 cd 60 1e 53 80 57 b0 70 37 bf 4e 57 30 6d 02 54 c2 10 0c b4 27 54 9c 2d 17 66 f3 9e 2b ff f4 3c de ae 4a d1 b7 79 2b 53 ec 6c e9 42 b6 57 13 ea 5d 29 7a da e2 c2 9a 8f 72 1b			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/07/2024T20:13:29Z / 04/07/2024T14:13:29-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/07/2024T20:13:24Z / 04/07/2024T14:13:24-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7371757			
	Datos estampillados	DEB13E67F4D019D65F6D24692E6FD7294E672AED2A75ACB1F0C5C91F4CC9B785			